

**2042 ORDEN de 22 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas al cooperativismo agrario de comercialización a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad.**

El importante incremento que ha experimentado en nuestra Región la industrialización y manipulación de los productos agrarios y pesqueros ha modificado sustancialmente la distribución de los valores añadidos que operan en la cadena producción-consumo. La introducción de mejoras en los sectores industriales y de comercialización tendrán incidencia directa sobre la calidad de los productos, ampliación de los mercados y repercutirá netamente en la renta de los productores.

La presente Orden tiene por objeto auxiliar al sector agroalimentario de transformación y comercialización en su esfuerzo por ajustar sus sistemas de producción a dimensiones competitivas, haciendo a la vez más accesibles estos procesos a los productores mediante la creación de empresas de tipo cooperativo, y favoreciendo cooperativas agrarias en el mercado de la comercialización de sus productos agroalimentarios. En este último aspecto es primordial seguir avanzando en los programas ya emprendidos de fomento del cooperativismo de comercialización de primero y segundo grado. Pero, además, es preciso alcanzar objetivos de calidad junto a la mejora cuantitativa de la producción, para lo cual se arbitran medidas que han de permitir a los distintos sectores de la producción agroalimentaria la elaboración de programas de mejora de la calidad en los que han de recibir el apoyo financiero de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, he tenido a bien

**DISPONER :**

**Artículo 1**

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, concederá ayudas para la transformación, comercialización y mejora de la calidad de los productos agroalimentarios en la Región de Murcia.

2. Los objetivos de las citadas ayudas son los siguientes:

a) El fomento y consolidación de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y del Cooperativismo Agrario de Comercialización.

b) El desarrollo y racionalización de las industrias que se dediquen en la Región a la manipulación, tratamiento o transformación de los productos agrarios o pesqueros.

c) La mejora de la calidad de la oferta agroalimentaria.

**1. Ayudas a la industria agroalimentaria**

**Artículo 2**

Se establece una línea de ayuda para la mejora de los procesos de transformación y manipulación de productos agrarios y pesqueros. Son actividades auxiliares:

a) La instalación de equipamientos para el almacenamiento, manipulación, conservación o transformación de los productos agrarios y pesqueros.

b) La reforma de las instalaciones anteriores, cuando ello comporte un aumento o mejora de la capacidad de producción.

**Artículo 3**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las Cooperativas Agrarias, las Agrupaciones y las Organizaciones de Productores Agrarios.

b) Las Sociedades Agrarias de Transformación para la comercialización en común.

c) Las empresas.

**Artículo 4**

Los proyectos deberán contribuir a la mejora de las estructuras agrarias de la Región, considerándose preferentes:

a) Los proyectos que supongan una inversión inferior a sesenta millones de pesetas.

b) Los proyectos localizados en la Zona de Agricultura de Montaña y en las Zonas Áridas Interiores de la Región.

c) Los proyectos para la manipulación y/o transformación de almendra y albaricoque.

d) Los proyectos presentados por empresas cuyos fondos propios no superen los 100 millones de pesetas.

Se tendrá en cuenta, en especial, el compromiso de formalizar contratos agrarios con los productores de base.

**Artículo 5**

Las ayudas para la promoción de las actividades citadas podrán consistir en subvenciones o bonificación de puntos de interés en operaciones de crédito.

**Artículo 6**

1. Los proyectos auxiliares de instalación o mejora de equipamientos podrán recibir una subvención de los siguientes porcentajes sobre el total de la inversión:

a) Hasta un 30% para los proyectos presentados por Cooperativas Agrarias y Organizaciones de Productores Agrarios. El porcentaje será de un 50% si el producto objeto de transformación o manipulación es albaricoque o almendra.

b) Hasta un 20% en los demás casos.

2. La bonificación de intereses oscilará entre dos y seis puntos cuando en el beneficiario o en el proyecto concurren los mismos requisitos del apartado a) del párrafo anterior, y entre dos y cuatro puntos en los demás casos.

En cualquier caso, la concesión de ayudas a operaciones de crédito se ajustará a los términos previstos en los convenios que, a estos fines, suscriba la Comunidad Autónoma con las Entidades Financieras.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que subvencionen el mismo proyecto. En cualquier caso, la aportación de beneficiario será, como mínimo, del 35 por ciento.

Las inversiones objeto de solicitud no podrán comenzar antes de que se compruebe por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la no iniciación de las mismas.

**Artículo 7**

La concesión de ayuda implicará el compromiso del beneficiario de no vender ni arrendar los bienes subvencionados sin autorización previa de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como de mantener la actividad de la empresa durante un período mínimo de cinco años.

Igualmente implicará el compromiso del beneficiario de presentar, a requerimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, auditorías externas, que le podrán ser solicitadas durante los cinco años siguientes a la concesión del auxilio.

## II. Otras ayudas al fomento y consolidación del cooperativismo agrario de comercialización

### Artículo 8

1. Se establece una línea de ayuda para el fomento y consolidación del cooperativismo agrario de comercialización. Son actividades subvencionables:

a) Las destinadas a aumentar la formación de los socios, técnicos y gerentes.

b) La mejora de la estructura económica administrativa y comercial mediante la adquisición de bienes de equipo.

c) La realización de proyectos técnicos para nuevas instalaciones o mejoras de las existentes.

d) La prestación de asesoramiento técnico y la realización de auditorías y de estudios sobre estructuras productivas, financieras y comerciales.

e) La promoción de nuevas Cooperativas Agrarias de Comercialización y de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas anteriores:

a) Las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y las Cooperativas Agrarias de Comercialización.

b) Las Sociedades Agrarias de Transformación para la comercialización en común, con 25 o más socios.

c) Las asociaciones, agrupaciones, Fundaciones y Organizaciones Profesionales que tengan entre sus fines el fomento o la promoción del cooperativismo agrario de comercialización.

3. Las ayudas para el fomento del cooperativismo agrario de comercialización consistirán en subvenciones, que podrán alcanzar los siguientes porcentajes sobre la inversión total:

a) Hasta el 100% en la realización de auditorías.

b) Hasta el 50% en los demás casos.

### III. Ayudas para la mejora de la calidad en los productos agroalimentarios

#### Artículo 9

1. Se establece una línea de ayuda para la mejora de la calidad en los productos agroalimentarios.

2. Son actividades auxiliables las siguientes:

a) Los estudios e investigaciones y el desarrollo de nuevos procesos para la mejora de la calidad agroalimentaria. Para acceder a estas ayudas, los beneficiarios deberán formalizar el correspondiente concierto o contrato con la Universidad o centros públicos o privados de I+D.

b) Los estudios para la determinación de un plan de calidad.

c) Las inversiones, y excepcionalmente los gastos de funcionamiento, necesarios para la ejecución del plan de calidad.

d) La constitución y funcionamiento de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y de los órganos rectores instituidos con la finalidad de desarrollar un plan de calidad.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Calidad y los Consejos establecidos bajo la denominación de «Producto de Calidad de Murcia».

b) Los Centros Gestores constituidos al amparo de la Ley de Contratos Agrarios o en el marco de acuerdos o convenios homologados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

c) Las Asociaciones y Agrupaciones de Empresas.

4. Las ayudas para la promoción y mejora de la calidad de los productos agroalimentarios consistirá en una subvención de los siguientes porcentajes sobre el total de la inversión:

a) Hasta un 30% de las inversiones y los gastos de funcionamiento necesarios para la ejecución del plan de calidad.

b) Hasta un 50% en los demás casos.

## IV. Disposiciones comunes

### Artículo 10

Los interesados en acceder a las ayudas presentarán su solicitud en impreso normalizado, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, número 8, Murcia) o en sus Oficinas Comarcales Agrarias, junto con la documentación que reglamentariamente se determine.

Se establecen dos plazos de solicitud, hasta el 30 de abril el primero y hasta el 30 de septiembre el segundo.

### Artículo 11

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias, resolverá sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

### Artículo 12

1. El pago de las subvenciones se realizará previa justificación de haberse realizado las acciones auxiliadas.

2. No obstante lo anterior, la resolución de concesión de la subvención podrá acordar el pago fraccionado de la misma.

3. La forma de pago en el caso de bonificación de intereses en operaciones de crédito se determinará de conformidad con lo estipulado a tal fin con las Entidades Financieras.

### Artículo 13

El incumplimiento de las obligaciones anteriores y la falsedad en las declaraciones implicará la revocación de la concesión y la obligación del beneficiario de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses legales correspondientes.

## DISPOSICION ADICIONAL

Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de junio de 1988, sobre las que no hubiera recaído resolución, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de junio de 1988, por la que se regulan ayudas al Cooperativismo agrario de comercialización, a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera**

Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

**Segunda**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**2047 ORDEN de 15 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen ayudas para la modernización de embarcaciones pesqueras de 6 a 9 metros de eslora, y para la instalación de arrecifes artificiales en aguas interiores de la Región de Murcia.**

Entre los objetivos fijados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para el presente año figura el establecimiento de una línea de ayuda a la modernización de barcos pesqueros de 6 a 9 metros de eslora, cuyo porcentaje resulta mayoritario dentro de la flota pesquera de la Región de Murcia, y cuya explotación, fundamentalmente familiar, es dedicada a la actividad de artes menores.

Con esta medida se trata de paliar la situación de desventaja de tales barcos, que no pueden acceder a las ayudas Estatal y Comunitaria, previstas para embarcaciones de 9 o más metros de eslora.

Por otra parte, la competencia asumida por la Región de Murcia en materia de pesca en aguas interiores va acompañada de la protección de los ecosistemas en donde se produce tal actividad, que resulta imprescindible para proveer medidas que permitan una explotación racional de los caladeros situados en dichas aguas. A tal fin, se establece en la presente norma la promoción de actuaciones que coadyuven a la protección y recuperación de los caladeros sobreexplotados, mediante la instalación de arrecifes artificiales.

En su virtud, y en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/87, de 27 de enero,

## DISPONGO:

**Artículo primero. Ambito de aplicación.**

De acuerdo con la ordenación general del Estado y de la C.E.E. la presente Orden regula el procedimiento de concesión de subvenciones para la modernización de embarcaciones pesqueras entre 6 y 9 metros de eslora, cuyos titulares residan y ejerzan su actividad de explotación de recursos pesqueros en el territorio de la C.A. de la Región de Murcia; y para la instalación de arrecifes artificiales en las aguas interiores de la misma.

**Artículo segundo. Requisitos para la concesión.**

1.—Las ayudas destinadas a la modernización de embarcaciones pesqueras, requerirán:

—Que la embarcación tenga una distancia entre 6 y 9 metros de eslora entre perpendiculares.

—Cuando las actuaciones de modernización presupongan cambio de censo o modalidad de pesca, deberá cumplirse con la normativa específica del nuevo censo y modalidad que corresponda y estar previamente autorizado por la Administración competente.

2.—Las subvenciones a la instalación de arrecifes artificiales:

—Sólo podrán tener como beneficiarios a Corporaciones públicas e Instituciones sin fines de lucro.

—Requerirán previamente la posesión de las autorizaciones legales para las obras.

—Irán acompañadas de la prohibición de toda actividad de pesca en la zona protegida durante tres años, incluida la pesca con aparejo fijos o la cosecha directa.

**Artículo cuarto. Cuantía de las Ayudas.**

1.—En todo momento las cuantías de las subvenciones estarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario.

2.—Las subvenciones para la modernización de embarcaciones requerirán que las actuaciones y obras proyectadas no sobrepasen el 50% del valor de una embarcación nueva del mismo tipo de la que se trata, y las ayudas tendrán como límite el 40% del costo del proyecto aceptado.

3.—Las subvenciones para la instalación de arrecifes no sobrepasarán, individualmente consideradas, la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

**Artículo quinto. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

1.—Las solicitudes se formularán en el impreso oficial que será facilitado a los interesados en las dependencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y se presentarán en el Registro de Entrada de ésta, o en el de sus Servicios Periféricos o por cualquiera de los medios admitidos por la legislación vigente.

2.—En el caso de subvenciones para la modernización de embarcaciones, a la solicitud se acompañará cumplimentado el impreso que figura como Anexo a la presente Orden.

3.—El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de agosto de 1989.

**Artículo sexto. Instrucción de los expedientes.**

1.—A efectos de la instrucción de los expedientes, por los interesados se aportará, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) En subvenciones a la modernización de embarcaciones:

—Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del solicitante.

—Fotografía reciente del buque.

—Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación.

—Memoria de actividad, donde conste puerto base, cofradía a la que pertenece, y clase de pesca a la que se dedica. - Memoria técnica de la inversión y proyecto o presupuesto según la clase de obras a realizar.

—Cuenta bancaria a efectos del abono de la subvención.